

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Diciembre Quince (15) De Dos Mil Veintiuno (2021).

El señor MIGUEL RODRIGO PINTO MORALES, por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda de Declaración de Unión Marital de Hecho post motem, como compañero permanente de la señora ANA DIVA ANGARITA REYES (Fallecida), no obstante, este titular al realizar el estudio respectivo a la demanda, observa que, tanto la demanda como el PODER, NO indican contra quién se dirige la acción, esto es, el litigante únicamente manifiesta que pretende la declaración de la unión marital habida entre su porhijado y la causante ANGARITA REYES y, a pesar de manifestar en el HECHO SEGUNDO, que las partes mencionadas tuvieron hijos, la demanda NO la dirigieron en contra de los mentados hijos, ni se señala su lugar de notificación, debiendo recordar en este tópico, que estamos ante un proceso DECLARATIVO VERBAL, donde existe parte demandante y demandada. Se observa además, que en el HECHO CUARTO, se hace alusión a un bien inmueble, pero ni en el poder ni en las pretensiones de la demanda se pide reconocimiento de existencia de sociedad patrimonial ni su consecuente disolución y liquidación. Igualmente se aprecia, que en el acápite de notificaciones únicamente se aporta una sola dirección de notificación tanto para la parte demandante como para su apoderado judicial, situación que no es clarificada a la hora de enunciarla, así como tampoco se indicó dirección electrónica del señor PINTO MORALES, o la manifestación de que no se posee el citado medio de notificación.

Con fundamento en el artículo 90 numerales 1 y 2 en concordancia con el artículo 82 numeral 4 del Código General del Proceso, artículo 8 del Decreto 806 del 2020, debe inadmitirse la demanda y concederle al interesado un término de cinco (5) días para que subsane la anomalía detectada, so pena de rechazo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

P. DECLARACION DE LA UNION MARITAL DE HECHO.
RADICADO: 2021-00417-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b59da562a7bf575aa347b5f6ce252363c1f1570f81138aa7ef65463ee1fdcc79**

Documento generado en 15/12/2021 05:22:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>